



Resolución Secretarial

N° 053 -2025-MTC/04

Lima, 05 MAYO 2025

VISTOS: Los Memorandos N° 0693-2024-MTC/11, N° 0840-2024-MTC/11 y N° 1046-2024-MTC/11 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0187-2023-MTC/11, de fecha 31 de agosto de 2023, se dispuso la reincorporación definitiva del señor Mario Héctor Valdés Barreal, como servidor civil en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) en la condición laboral de nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, con la Resolución Directoral N° 0195-2023-MTC/11, de fecha 8 de setiembre de 2023, se dispuso la reincorporación definitiva, a partir del 18 de setiembre de 2023, entre otros, de los señores José Carlos Loayza Durand, Maritza Acuña Miranda, Juan Alfredo Bernaola Flores, Julio Nesto Espejo Mercado y Ernesto Audias Idrogo Guevara, como servidores civiles en la condición laboral de nombrados bajo el régimen del precitado Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante el Memorando N° 0693-2024-MTC/11, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, OGRH) remite a la Secretaría General (en adelante, SG) el Informe N° 0251-2024-MTC/11.01 de su Oficina de Administración de Recursos Humanos, en el que sustenta que las Resoluciones Directorales N° 0187-2023-MTC/11 y N° 0195-2023-MTC/11, se encuentran incursas en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que recomienda declarar de oficio la nulidad de las mencionadas resoluciones por los siguientes fundamentos:

- Con el Oficio N° 0544-2023-MTC/11, de fecha 20 de octubre de 2023, la OGRH solicita a la DGGFRH del MEF, el registro de altas en el AIRHSP, de los diez (10) extrabajadores reincorporados a través de las Resoluciones Directorales N° 187-2023-MTC/11 y N° 0195-2023-MTC/11.
- Mediante el Oficio N° 2104-2024-EF/53.06, de fecha 25 de marzo de 2024, la DGGFRH del MEF emite respuesta a la solicitud realizada por la OGRH, concluyendo que no es posible realizar el alta de los registros en el AIRHSP,



considerando para estos efectos, el contenido del Informe N° 0577-2024-EF/53.04, en el que se precisaba lo siguiente:

- “3.1 La Ley N° 31218 que autorizó la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto en la Ley N° 30484 y no fueron incluidos en la relación de extrabajadores, aprobada por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, no establece ninguna medida en relación con los beneficios que pueden asistir a los extrabajadores cesados irregularmente que se incorporen al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR.
- 3.2 Está prohibida la incorporación de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento. En las excepciones a dicha regla no se contempla el personal comprendido en el marco de la Ley N° 27803 y normas conexas como la Ley N° 31218.
- 3.3 No existe habilitación legal para la creación o modificación de registros respecto de los extrabajadores cesados irregularmente incorporados al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR”.

- c) La situación descrita debió ser advertida antes de formalizar la reincorporación definitiva al MTC de los extrabajadores cesados.
- d) Ante el pronunciamiento de la DGGFRH del MEF, que restringe la creación o modificación de registros AIRHSP en favor de aquellos servidores que fueron objeto de reincorporación en el marco de la Ley N° 31218, en el MTC; dicha situación conlleva a la imposibilidad legal de sostener su vinculación en la entidad.
- e) De acuerdo con la postura adoptada por el MEF a través de la DGGFRH, no existe habilitación legal para la creación o modificación de registros respecto a ex trabajadores cesados irregularmente, habida cuenta que sobre las excepciones a la prohibición de incorporación de personal en el Sector Público, no se contempla el personal comprendido en el marco de la Ley N° 27803 y Ley N° 31218.
- f) Los actos emitidos por la OGRH del MTC que formalizaron las reincorporaciones de personal cesado irregularmente, en el marco de la Ley N° 31218, al contravenir las disposiciones emitidas por el ente rector (MEF), ha conllevado a que se produzcan incorporaciones de personal, de forma irregular, y que producto de ello, se dispongan y ejecuten recursos públicos que debieron seguirse de forma regular hasta contar con la respectiva autorización que permitan su disposición.





Resolución Secretarial

- g) Ante los vicios detectados, resulta claro que si bien puede existir a la fecha, un acto administrativo que determine la vinculación laboral de determinadas personas, dada la contravención a las normas, no puede sostenerse sus efectos, lo que amerita adoptar acciones correctivas, como es la declaratoria de nulidad de las Resoluciones Directorales N° 0187-2023-MTC/01 y N° 0195-2023-MTC/01.

Que, en atención a lo antes expuesto, mediante el Informe N° 1362-2024-MTC/08, de fecha 13 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) emite opinión concluyendo que, al haberse advertido la existencia de presuntos vicios de validez en las Resoluciones Directorales N° 0187-2023-MTC/11 y N° 0195-2023-MTC/11, que dispusieron la reincorporación laboral, entre otros, de los señores Mario Héctor Valdés Barreal, José Carlos Loayza Durand, Maritza Acuña Miranda, Juan Alfredo Bernaola Flores, Julio Nesto Espejo Mercado y Ernesto Audias Idrogo Guevara, se habría incurrido en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 de artículo 10 de la LPAG, por lo que resulta viable legalmente iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de las mencionadas resoluciones; correspondiendo que la SG, como superior jerárquico de la OGRH, corra traslado a los servidores reincorporados para que presenten los descargos correspondientes;

Que, mediante las Cartas N° 0035-2024-MTC/04, N° 0038-2024-MTC/04, N° 0039-2024-MTC/04, N° 0040-2024-MTC/04, N° 0041-2024-MTC/04 y N° 0043-2024-MTC/04, notificadas el 21 de agosto de 2024 a Ernesto Audias Idrogo Guevara, el 15 de agosto de 2024 a Juan Alfredo Bernaola Flores, el 15 de agosto de 2024 a Julio Nesto Espejo Mercado, el 20 de agosto de 2024 a Maritza Acuña Miranda, el 15 de agosto de 2024 a José Carlos Loayza Durand y, el 15 de agosto de 2024 a Mario Héctor Valdés Barreal, respectivamente, la SG comunica el inicio del procedimiento de nulidad de oficio contra las Resoluciones Directorales N° 0187-2023-MTC/11 y N° 0195-2023-MTC/11; a efectos que, en el plazo de cinco (5) días hábiles presenten sus descargos;

Que, con fecha 20 de agosto de 2024, el servidor Mario Héctor Valdés Barreal presenta sus descargos a la Carta N° 0043-2024-MTC/04, señalando entre otros argumentos que, las Resoluciones Directorales N° 0187-2023-MTC/11 y N° 0195-2023-MTC/11 no se encuentran incursas en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la LPAG, pues su reincorporación laboral se enmarca dentro de las Leyes N° 27803, N° 28299, N° 29059 y N° 30484; asimismo, agrega que ya cuenta con un registro de AIRHSP conforme a lo previsto en el Informe N° 0735-2023-MTC/09.03;

Que, con fecha 22 de agosto de 2024, el servidor Julio Nesto Espejo Mercado presenta sus descargos a la Carta N° 0039-2024-MTC/04, señalando entre otros argumentos, que no ha sido notificado con aquellos documentos que han sido emitidos



en el marco del procedimiento de declaración de nulidad de oficio iniciado por este Ministerio; asimismo, indica que la respuesta brindada por la DGGFRH del MEF, respecto a que no es posible efectuar el alta de los registros en el AIRHSP no constituye vicio de nulidad de las Resoluciones Directorales N° 0187-2023-MTC/11 y N° 0195-2023-MTC/11, ya que si existe marco legal que sustenta su reincorporación laboral y su registro en el AIRHSP;

Que, con fecha 27 de agosto de 2024, la servidora Maritza Acuña Miranda presenta sus descargos a la Carta N° 0040-2024-MTC/04, señalando entre otros argumentos, que no ha sido notificada con aquellos documentos que han sido emitidos en el marco del procedimiento de declaración de nulidad de oficio iniciado por este Ministerio; asimismo, indica que la respuesta brindada por la DGGFRH del MEF, respecto a que no es posible efectuar el alta de los registros en el AIRHSP no constituye vicio de nulidad de las Resoluciones Directorales N° 0187-2023-MTC/11 y N° 0195-2023-MTC/11, ya que si existe un marco legal que sustenta su reincorporación laboral y su registro en el AIRHSP;

Que, de otro lado, en relación a los señores José Carlos Loayza Durand, Juan Alfredo Bernaola Flores y Ernesto Audias Idrogo Guevara, se advierte que no han presentado descargos a las Cartas N° 0041-2024-MTC/04, N° 0038-2024-MTC/04 y, N° 0035-2024-MTC/04, respectivamente.

Que, en atención a lo expuesto, cabe indicar que lo señalado por los administrados no desvirtúa los vicios de nulidad advertidos en las Resoluciones Directorales N° 0187-2023-MTC/11 y N° 0195-2023-MTC/11; toda vez que, el MTC ha cumplido con comunicar el inicio del procedimiento de declaración de nulidad de oficio de las precitadas resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 202.2 del artículo 202 de la LPAG, adjuntando los documentos que lo sustentan, tales como los Informes N° 0251-2024-MTC/11.01 y N° 0287-2024-MTC/11.01 de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la OGRH, y el Informe N° 1362-2024-MTC/08 de la OGAJ;

Que, asimismo, la respuesta brindada por la DGGFRH del MEF a través del Oficio N° 2104-2024-EF/53.06 pone en evidencia que las Resoluciones Directorales N° 0187-2023-MTC/11 y N° 0195-2023-MTC/11 se encuentran incursas en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la LPAG, por cuanto no se cuenta con un marco legal que habilite la incorporación de personal al MTC bajo las disposiciones de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 vigente al momento de la emisión de las citadas resoluciones directorales; así como para la creación o modificación de los registros en el AIRHSP de los extrabajadores que fueron incorporados al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, más aún, considerado que de acuerdo con el numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los





Resolución Secretarial

recursos humanos del Sector Público, se autorizó por única vez al MEF para habilitar los registros correspondientes en el AIRHSP para las entidades que, al 24 de enero de 2020, habían culminado con el proceso de reincorporación o reubicación laboral en el marco de la Ley N° 27803;

Que, es pertinente indicar que el registro en el AIRHSP es requisito indispensable para realizar los pagos de los ingresos a los recursos humanos del Sector Público, conforme a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 038-2019, en la Directiva N° 0002-2023- EF/53.01 "Directiva que regula el Módulo de Control de Pago de Planillas Web (MCPW Web)", y en la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público";

Que, de otro lado, respecto al Informe N° 0735-2024-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, OGPP), cabe indicar que fue emitido para brindar opinión sobre la disponibilidad presupuestal respecto de la reincorporación laboral del señor Mario Héctor Valdez Barreal, y con fin de solicitar a la DGGFRH del MEF el registro de alta en la plaza vacante 000198 del aplicativo informático AIRHSP; no obstante, esto no determinaba que la referida plaza le hubiese sido asignada, puesto que la identificación tuvo una connotación referencial para acreditar plazas vacantes y con presupuesto; correspondiendo finalmente a la DGGFRH la evaluación correspondiente, en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público";

Que, se advierte que las Resoluciones Directorales N° 0187-2023-MTC/11 y N° 0195-2023-MTC/11, de fechas 31 de agosto y 8 de setiembre de 2023 respectivamente, fueron emitidas contraviniendo la prohibición expresa dispuesta en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 038-2019 y N° 016-2020. Asimismo, sus efectos en materia de ingresos contravienen la prohibición prevista en el numeral 8.1 del artículo 8 la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, el Principio de legalidad previsto en el numeral 1.1. del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, dispone que todas las actuaciones de la autoridad administrativa deben estar sometidas a la Constitución, las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Por ello, a fin de hacer efectivo el control de la actuación de la administración, la norma ha previsto mecanismos determinados



para que pueda eliminar o subsanar los vicios en que hubiera incurrido, siendo la nulidad de oficio una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo;

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la LPAG, señala como uno de los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, con relación a la instancia competente para declarar la nulidad, los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 de la LPAG, establecen que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; y, que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, respectivamente;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la LPAG, dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, de las normas glosadas, se aprecia que la nulidad de oficio de un acto administrativo debe ser conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, debiendo identificar para ello: i) el vicio que causa su nulidad; y, ii) que el acto agrave el interés público o lesione derechos fundamentales;

Que, al respecto, se advierte que las Resoluciones Directorales N° 0187-2023-MTC/11 y N° 0195-2023-MTC/11 se encuentran incursas en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la LPAG, relacionado a la contravención a la Constitución Política del Perú, a las leyes o a las normas reglamentarias, en tanto las citadas resoluciones fueron emitidas sin contar con un marco habilitante, contraviniendo de esta manera: (i) la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que prohíben la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento; (ii) el Decreto de Urgencia N° 038-2019, que dispone que el registro en el AIRHSP es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público; y, (iii) el Decreto de Urgencia N° 016-2020, que autorizó por única vez al MEF a habilitar los registros correspondientes en el AIRHSP para las entidades que, al 24 de enero de 2020, culminaron con el proceso de reincorporación o reubicación laboral;

Que, asimismo, las resoluciones directorales en mención contravienen lo dispuesto en la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobada por Resolución





Resolución Secretarial

Directoral N° 0538-2022-EF/53.01; y, la Directiva N° 0002-2023-EF/53.01 "Directiva que regula el Módulo de Control de Pago de Planillas Web (MCPW Web)", aprobada por Resolución Directoral N° 0005-2023-EF/53.01, las cuales disponen que el registro en el AIRHSP, es requisito indispensable para el pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos;

Que, en cuanto al agravio al interés público, cabe señalar que considerando que la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispuso como medida de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, prohibir de manera expresa la incorporación de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, se colige que la reincorporación laboral de los servidores comprendidos en las Resoluciones Directorales N° 0187-2023-MTC/11 y N° 0195-2023-MTC/11, lo cual generó el pago de ingresos a su favor, constituye un agravio al interés público, pues ha permitido la disposición y ejecución de recursos públicos que no estaban autorizados conforme a la norma presupuestal del Año Fiscal 2023;

Que, el agravio al interés público, expresado en la disposición y ejecución de recursos públicos no autorizados, se ha mantenido durante el año 2024, toda vez que la Ley N° 31953, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, también prohibía la incorporación de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, sin hacer excepción alguna en torno al personal reincorporado en el marco de la Ley N° 27803 y la Ley N° 31218;

Que, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0187-2023-MTC/11 y la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 0195-2023-MTC/11, respecto de los señores Ernesto Audias Idrogo Guevara, Juan Alfredo Bernaola Flores, Julio Nesto Espejo Mercado, Maritza Acuña Miranda y José Carlos Loayza Durand; pues se verifica que dichos actos administrativos contravienen las normas señaladas precedentemente, las cuales agravan el interés público;

Que, asimismo, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 202.2 del artículo 202 de la LPAG, corresponde retrotraer los procedimientos hasta el momento en el que el vicio se produjo;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, corresponde a esta Secretaría General, como máxima autoridad administrativa de este Ministerio y como superior jerárquico de la OGRH, emitir el acto administrativo



correspondiente que declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0187-2023-MTC/11, y que declara la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 0195-2023-MTC/11;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0187-2023-MTC/11, de fecha 31 de agosto de 2023, que dispuso la reincorporación laboral del señor Mario Héctor Valdés Barreal, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Secretarial.

Artículo 2.- Declarar de oficio la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 0195-2023-MTC/11, de fecha 8 de setiembre de 2023, en los extremos que reincorporan a los señores Ernesto Audias Idrogo Guevara, Juan Alfredo Bernaola Flores, Julio Nesto Espejo Mercado, Maritza Acuña Miranda y José Carlos Loayza Durand, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Secretarial.

Artículo 3.- Disponer retrotraer los procedimientos hasta el momento en que se produjo el vicio; en consecuencia, remitir los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en aplicación del numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4.- Declarar agotada la vía administrativa respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 0187-2023-MTC/11 y la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 0195-2023-MTC/11, dispuestas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 5.- Mantener vigentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 0195-2023-MTC/11.

Artículo 6.- Remitir los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para que, a través de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, realice la determinación del deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, en el marco del





Resolución Secretarial

Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución Secretarial, a los señores Mario Héctor Valdés Barreal, Ernesto Audias Idrogo Guevara, Juan Alfredo Bernaola Flores, Julio Nesto Espejo Mercado, Maritza Acuña Miranda y José Carlos Loayza Durand; y, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución Secretarial en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Regístrese y comuníquese.

.....
CLAUDIA CENTURIÓN LINO
Secretaria General
Ministerio de Transportes y Comunicaciones



